ESTATUTOS





ASOCIACIÓN DE AUXILIO MUTUO BARRIO CIUDAD JARDÍN DEL NORTE

ASOMUTUO - BCJ

PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1



ESTATUTOS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL

La entidad es una Asociación Mutual, persona jurídica de derecho privado, sin animo de lucro, con una duración indefinida, regida por decreto de ley 1480 de 1.989 y las demás disposiciones del derecho y principios mutualistas colombianos y el presente estatuto y se denomina ASOCIACIÓN DE AUXILIO MUTUO BARRIO CIUDAD JARDÍN DEL NORTE – SIGLA ASOMUTUO - BCJ.

ARTICULO 2º DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio de la **ASOMUTUO - BCJ** es la ciudad de Bogota D.E, Cra. 55 No. 130A - 36, Departamento de Cundinamarca Republica de Colombia S.A y su ámbito de operaciones es todo el territorio Nacional, donde se puede realizar sus actividades y establecer las dependencias que fueren necesarias, a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 3º DURACIÓN

La duración de la **ASOMUTUO - BCJ** es indefinido pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

La Asociación se regirá por la doctrina Mutualista de ayuda reciproca por la legislación vigente y futura sobre asociaciones mutuales y por los presentes estatutos.

CAPITULO II OBJETIVOS – SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º OBJETIVOS

La ASOMUTUO - BCJ tiene como objetivo, brindar ayuda reciproca a sus asociados frente a los riesgos eventuales y procurar la satisfacción de sus necesidades, promoción y dignificación mediante la prestación de servicios de bienestar y seguridad inspirados en la solidaridad humana Y NO SE DEBE CONSIDERAR DE BENEFICENCIA sino de mutuo auxilio; pues las obligaciones deben ser reciprocas y los auxilios deben prestar conforme a lo establecido en los presentes estatutos en virtud al derecho adquirido por el trabajo realizado.



PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1

ARTICULO 5° SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Para el logro de sus objetivos la **ASOMUTUO-BCJ** podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las consecuentes actividades:

- Ejecutar permanentemente actividades de EDUCACIÓN INFORMAL EN MUTUALISMO para la formación integral de los asociados, mediante charlas informativas o contratación de Entidades autorizadas por DANSOCIAL para este fin.
- 2. Asignara de acuerdo a los recursos provenientes de las actividades económicas, auxilios mutualistas para gastos en salud y solidaridad según el reglamento interno. Con estos auxilios la asociación podrá ayudar en forma esporádica o permanente a los asociados cuando sufran enfermedades graves, calamidades o siniestros.
- La Asociación Mutual, si la ley 100 es Reformada en el futuro, podrá afiliar a sus asociados como ENTIDAD AGRUPADORA a: EPS, ARS, ARP y PENSIÓN, como complemento a los auxilios de salud.
- Se prestara servicios y auxilios Exequiales mediante póliza contratada que cubre al asociado y a su grupo familiar primario, inscrito en la Asociación y mediante el plan que contrate la Entidad Mutual.
- 5. Efectuará contratación de seguros y demás servicios de previsión de acuerdo a los recursos de la Asociación.
- 6. Efectuará, Programas culturales, deportivos y turísticos para lo cual promoverá dentro de sus asociados eventos deportivos, SIN PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE DEPORTES, excursiones, paseos y diversas actividades deportivas y demás eventos que impliquen el desarrollo de la cultura del deporte y la recreación de sus asociados.
- 7. Promover la generación de empleo entre los Asociados mediante la creación de microempresas.
- 8. Organizar diversas actividades de tipo cultural que contribuyan a cultivar las manifestación es del conocimiento humano y el ejercicio de las facultades intelectuales y artísticas.
- Prestar los servicios y desarrollar las demás actividades conexas o complementarias de las anteriores que tengan por fin, el cumplimiento de los objetivos de la ASOMUTUO-BCJ y la promoción y dignificación del Asociado como persona integral.

PARÁGRAFO: Los auxilios mutualistas son derechos, exclusivamente, del asociado en caso de que este no lo utilice lo podrá hacer su cónyuge o sus hijos menores de 23 años.

ARTICULO 6° EXTENSIÓN DE SERVICIO EXEQUIAL

Con fundamento en razones de interés social o de bienestar colectivo, a juicio de la Asamblea General, la **ASOMUTUO-BCJ** podrá extender los servicios de la póliza exequial al publico no afiliado, mediante venta de póliza colectiva.



PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964



ARTICULO 7º REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS

La **ASOMUTUO - BCJ** en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con su conveniencia, podrá establecer y poner en funcionamiento los diversos servicios que el presente estatuto señala, para lo cual se dictaran las reglamentaciones respectivas, donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, los recursos de operación, así como todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8° AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONES

Para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades la Asociación podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se rijan por la normatividad de las entidades del sector solidario y las que complementen.

ARTICULO 9° CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando la **ASOMUTUO - BCJ** no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá atenderlos celebrando convenios con entidades de la misma naturaleza, o del sector solidario, teniendo en cuenta su objeto social, los descuentos o beneficios que se puedan obtener por dichos convenios no podrán beneficiar individualmente a ningún directivo o empleado y deberá contabilizarle como ingresos para la Asociación.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 10° CALIDAD DE ASOCIADO

Tienen la calidad de asociados de la mutual quienes permanecen afiliados y estén debidamente inscritos.

Podrán ser asociados de la ASOMUTUO - BCJ:

- Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un represente legal.
- 2. Las personas jurídicas del sector solidario y demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

Tanto las personas naturales como las jurídicas previstas por la ley que cumplan con las condiciones y requisitos que señalen el presente Estatuto y los Reglamentos.



PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado cancele el valor de la inscripción y la contribución mensual y sea juramentado por la Junta Directiva, previa aceptación unánime por parte de los Asociados hábiles asistentes a la Asamblea General ordinaria donde se debata el ingreso. Los auxilios mutualistas entrarán en vigencia a los 90 días de la cancelación de la inscripción y contribución mensual.

ARTICULO 11º CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

Las personas naturales deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

- 1. Comprometerse a aceptar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Asociación Mutual y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- Comprometerse a pagar las contribuciones, las cuales no serán devolutivas, de acuerdo a las reglamentaciones que haga la Junta Directiva de cada uno de los servicios que presta la Asociación.
- 4. Comprometerse a aportar sus conocimientos, colaboración y esfuerzos para el mejoramiento progreso de la entidad.
- 5. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante el organismo competente.
- 6. Los demás que exijan y estipulen el reglamento y los estatutos.
- 7. No ser alcohólico , ni drogadicto , ni tener vicios de ninguna clase que afecten el desarrollo de la entidad y sus asociados.

ARTICULO 12º <u>CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA PERSONAS</u> <u>JURÍDICAS</u>

Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados de la **ASOMUTUO - BCJ**:

- Ser personas jurídicas del sector solidario o demás de derecho privado sin animo de lucro que pueda beneficiarse de las actividades y servicios que desarrolla la Asociación Mutual.
- 2. Cancelar el valor de la Cuota de admisión.
- 3. Presentar por escrito solicitud de afiliación acompañada del certificado de existencia y representación legal o documento análogo. Constancia o parte pertinente del acta del órgano competente que acordó y autorizo la





afiliación, copia del estatuto vigente y copia de los últimos estados financieros.

 Los demás que exijan y estipulen los reglamentos y requisitos para el ingreso.

ARTICULO 13° REQUISITOS PARA EL INGRESO

Son deberes del asociado a su ingreso.

- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y observar las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que rigen la ASOMUTUO - BCJ.
- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y control social.
- 3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la **ASOMUTUO BCJ** y con los asociados de la misma.
- 4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la **ASOMUTUO BCJ**.
- 5. Participar en los programas de educación mutual y capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
- Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la ASOMUTUO - BCJ.
- 7. Cumplir las obligaciones que adquiera con la ASOMUTUO BCJ.
- 8. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y de comisiones o comités cuando haga parte de ellas.
- 9. Suministrar los informes que la ASOMUTUO BCJ le requiera.
- 10. Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- 11. Comprometerse a recibir educación mutualista.
- 12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 14° DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los Asociados:

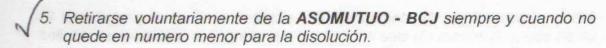
 Participar en las actividades de la ASOMUTUO - BCJ y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.



PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1



- Ser informados de la gestión de la ASOMUTUO BCJ de acuerdo con las prescripciones estatuarias y reglamentarias.
- 3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- 4. Fiscalizar la gestión de la ASOMUTUO BCJ.



- 6. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 7. El ejercicio de los derechos estará condicionados al cumplimientos de los deberes. Por ello la Junta Directiva podrá establecer sanciones y multas que pueden oscilar desde la recesión temporal en el derecho de los servicios hasta la exclusión.

ARTICULO 15° PERDIDAS DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la **ASOMUTUO - BCJ**, se pierde por: muerte ó disolución, cuando se trate de persona jurídica y retiro voluntario o exclusión.

ARTICULO 16° MUERTE DEL ASOCIADO

La muerte de la personal natural determina la perdida de la calidad de Asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizara con la presentación del certificado de defunción y se le notificara a la Asamblea General en la reunión siguiente a que se tenga conocimiento del hecho. Cuando el asociado fallece lo reemplazara su esposa o en su defecto por orden jerárquico los hijos teniendo en cuenta los requisitos solicitados por la **ASOMUTUO - BCJ**; la Junta Directiva responderá por escrito la petición. Lo anterior no tendrá ningún costo, el tiempo que llevare el asociado no se contara para la persona que lo reemplace, es decir que el Asociado nuevo partirá con un tiempo nuevo.

ARTICULO 17º <u>DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA</u>

La calidad de asociada de la persona jurídica se pierde, cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales, se disuelva para liquidarse, la Asamblea General formalizará el retiro cuando se acredite tal hecho.

ARTICULO 18° RETIRO VOLUNTARIO

Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito su desvinculación de la **ASOMUTUO - BCJ**, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones, no se afecta con el retiro el número de miembros que coloque a la entidad en causal de disolución; que la solicitud no proceda de confabulación o indisciplina o se encuentren incursos en uno cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.



PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964



La aprobación del retiro la adoptara la Asamblea general en la reunión inmediatamente siguiente a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 19° REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Asociación podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella pasados seis (6) meses después de su retiro si cumple los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El reingreso podrá concederse hasta por una (1) sola vez, sin cancelar cuota de ingreso y cancelando la contribución mensual correspondiente.

ARTICULO 20° EXCLUSIÓN

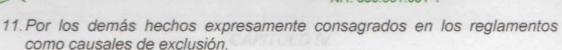
La Junta Directiva decretara la exclusión de la **ASOMUTUO - BCJ** al asociado que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes causales, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.

- Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- 2. Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
- ✓ 3. Por haber sido condenado, por cometer delitos comunes dolosos.
 - Por servirse de la Asociación en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
 - 5. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la Asociación requiera.
 - 6. Por entregar a la Asociación bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
 - Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación mutualista, de solidaridad y eventos sociales que se programen y a las Asambleas Generales a que se la cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la ASOMUTUO - BCJ.
 - Por haber sido sancionado por mas de dos (2) veces con la suspensión total de derechos y servicios.
 - 10. Por haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.



BARRIO CIUDAD JARDIN DEL NUR I

PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964



12. Por fraude y malversación de fondos de la Asociación.

ARTICULO 21º PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Para proceder a decretar la exclusión de un Asociado la Junta Directiva hará una información sumaria donde se expondrán los hechos y las causales sobre los cuales esta se basa, así como las disposiciones legales estatutarias o reglamentarias de tal medida y se le formulara al infractor, los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos antes de que se produzca a la decisión.

ARTICULO 22º NOTIFICACIÓN Y RECURSO

Producida la resolución de exclusión esta se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la asociación en un plazo no mayor a ocho (8) días calendario.

El asociado afectado con la decisión de exclusión podrá imponer recurso de apelación debidamente sustentado por escrito presentado a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Sustentándolo posteriormente a la Asamblea General.

ARTICULO 23° CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA

Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso de apelación por la Junta Directiva, esta lo concederá; pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos, hasta que la Asamblea general lo resuelva, sin prejuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios, con anterioridad a la resolución que determine la exclusión.

ARTICULO 24° <u>EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO</u>

Al retiro, muerte, disolución, o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro en la forma y términos previstos en el presente estatuto y reglamento interno.

La **ASOMUTUO - BCJ**, en estos eventos puede dar por términado el plazo de las obligaciones pactadas por el asociado a favor de ella.



PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964



CAPITULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 25° MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Asamblea General y Junta Directiva, mantener la disciplina Social en la **ASOMUTUO - BCJ** y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación.
- 2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
- 3. Suspensión al uso de determinados derechos y servicios.
- 4. Suspensión total de derechos y servicios.

ARTICULO 26° AMONESTACIÓN.

Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin prejuicio de las llamadas de atención que efectué la Junta de Control Social, la Junta Directiva y la Asamblea General. Podrán hacer amonestaciones a los asociados que comentan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales de dejara constancia.

ARTICULO 27º MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados que no asistan a sus sesiones, a eventos o actividades programadas por la Mutual, sin causa justificada. El valor de las multas por dejar de asistir sin causa justificada a las reuniones ordinarias y extraordinarias es:

1. Directivos principales 1 día de salario mínimo (S.M.D.L.V)

2. Asociados ½ día de salario mínimo (S.M.D.L.V)

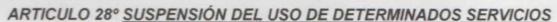
3. Interés de mora 10% de un día de salario mínimo (S.M.D.L.V)

Anualmente se incrementa según el salario mínimo que fije el gobierno.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con la Asociación Mutual podrán contener sanciones pecuniarias tales como: intereses moratorios, cláusulas de indemnización y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.



PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1



Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los Asociados, en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos, los procedimientos y las particularidades para la aplicación de esta sanción será establecida en el respectivo reglamento.

ARTICULO 29° SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

Sí ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos, como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables ó a la falta cometida, fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de sanción, que en todo caso, no podrá exceder de seis (6) meses.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento y recursos previstos para la exclusión.

CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 30° CONCILIACIÓN COMO FORMULA INICIAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión y de las actividades y servicios propios de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y que sean de materia disciplinaria, se procurara someterlas a conciliación (hacer uso de la justicia de paz).

ARTICULO 31º PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPTACIÓN DE OTRAS FORMULAS

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designara entre si al juez de paz o designarán su nombramiento a un tercero.

La iniciativa de acudir a la justicia de paz, debe partir de las partes involucradas para resolver el problema; si no se ponen de acuerdo quedan en libertad los interesados de convertir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el código de procedimiento civil o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.



BAKKIO CIUDAD JAKDIN DEL NORTE

PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1



CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 32º PATRIMONIO

El patrimonio de la **ASOMUTUO - BCJ** es de carácter irrepartible y es variable e ilimitado, su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará constituido por:

- 1. El fondo social mutual
- Los fondos y reservas permanentes
- 3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 33° FONDO SOCIAL MUTUAL

El fondo social mutual se constituye e incrementa con:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que el presente estatuto establece con destino a este fondo.
- El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio, previa la deducción de las reservas y fondos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 34° CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS

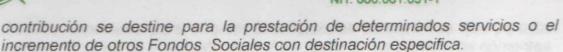
Con destino al incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios y el desarrollo en general de las actividades de la Asociación. Los asociados estarán obligados a entregar contribuciones económicas, las cuales serán satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluadas, no serán retornables y tendrán las características previstas por la ley.

PARÁGRAFO: Para este caso los asociados que ingresen a la ASOMUTUO - BCJ, deberán cancelar al momento de su vinculación la suma de 10 días de salario mínimo (S.M.D.L.V), mas el pago de la contribución mensual correspondiente.

ARTICULO 35° CONTRIBUCIONES ORDINARIAS

En forma ordinaria constante y permanente, los asociados contribuirán a la **ASOMUTUO - BCJ**, con una suma de dinero mensual equivalente al 2.3 días de salario mínimo (S.M.D.L.V) que deberá aportar el asociado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, dicha contribución se destinara en todo o parte como cuota del asociado al Fondo Social conforme lo disponga la Asamblea General, la cual podrá determinar que un monto o porcentaje de la

PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1



ARTICULO 36° CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas que agoten los recursos disponibles del Fondo Social Mutual o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser cancelados en forma obligatoria señalando, en todo caso la cuantía forma, plazo para su pago y destinación.

ARTICULO 37° CONTRIBUCIONES EVENTUALES

Por determinación de la Asamblea General los asociados podrán quedar comprometidos a contribuir eventualmente para programas de solidaridad, con el fin de otorgar auxilios o brindar amparo a los asociados cuando les ocurra graves calamidades imprevisibles. La Asamblea determinará los eventos y cuantía en que procederá la contribución y la forma particular de su aplicación.

ARTICULO 38° OTROS FONDOS

Por decisión de la Asamblea General, la asociación podrá crear otros fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos, también podrá constituirse en fondo especial, para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar la estabilidad económica de la Asociación.

Al constituirse el fondo, se determinará su destinación especifica y la reglamentación correspondiente de utilización, cuando con ello se presten servicios, la Junta Directiva determinará las inversiones transitorias de los recursos disponibles de los fondos.

ARTICULO 39° FONDO DE EDUCACIÓN

Sin prejuicio en lo dispuesto en el articulo anterior, en todo caso existirá un Fondo permanente de Educación, que tendrá por objeto, habilitar a la Asociación de medios económicos, que permitan la capacitación y educación de sus directivos y asociados y el cual se acrecentara con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea General, con el producto de las multas impuestas a los asociados y con los ingresos y aprovechamientos producto de las actividades educativas o de las sociales con destino a la educación, según la normatividad vigente.

ARTICULO 40° RESERVAS

Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino. En todo caso y de conformidad con la ley deberán existir una reserva de protección del Fondo Social Mutual. Igualmente podrán existir reservas



PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1

técnicas especiales para afrontar circunstancias catastróficas que permitan atender servicios de protección mutual por fuera de las previsiones corrientes.

La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla la Junta Directiva en forma tal que se garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.

ARTICULO 41º AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que recibe la **ASOMUTUO - BCJ**, se destinaran conforme a la voluntad del otorgante, cuando se reciban sin destino especifica, se llevará al incremento patrimonial de la Entidad para inversiones preferentemente de adquisición de activos fijos.

ARTICULO 42º POLÍTICA COSTOS DE SERVICIOS

La Asociación podrá crear en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 43° EJERCICIO ECONÓMICO

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la **ASOMUTUO - BCJ** será anual y se cerrara el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio y se cortarán las cuentas, se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 44° DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

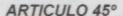
Si al liquidar el ejercicio se produjere excedentes, no se distribuyen individualmente entre los Asociados en ningún caso; por lo tanto, se aplicara de la siguiente forma:

- Compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
- Un 20% como mínimo para crear y mantener la reserva de protección al Fondo Mutual.
- Un 20% como mínimo para crear un fondo especial para imprevistos.
- Un 20% como mínimo para el Fondo de Educación cuya aplicación se hará de acuerdo al articulo 39 de los presentes estatutos.
- Un 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad que se aplicará de acuerdo a los Estatutos y Reglamento.
- El resto para crear nuevas reservas y fondos sociales o para incrementar los anteriores, acordes con el objeto social de la Asociación.



DARRIO CIUDAD VAICDIT DEL ITORI

PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1



Las contribuciones de los asociados de la **ASOMUTUO - BCJ**, quedaran directamente afectados a favor de esta. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables y no podrán cederse a otros asociados.

CAPITULO VII

ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 46°

La dirección administración y control de la Asociación será ejercida por los siguientes organismos:

- 1. Para la dirección y administración: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.
- 2. Para el control: La Junta de Control Social.
- 3. Para la educación. El Comité de Educación.
- Los demás comités que crea la Asamblea o la Junta Directiva para el desarrollo de programas especiales.

ARTICULO 47°

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se haya adoptado de conformidad con las formas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: Asociados Hábiles.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, con la Asociación al momento de la convocatoria.

La Junta de Control Social, verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada, para conocimiento de los afectados durante tres (3) días calendario.

ARTICULO 48 CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias, las primeras se realizaran para el cumplimiento de sus funciones regulares y las segundas,







PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860 061 031-1

con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar, los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 49° ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

El Primer Domingo del mes de Febrero de cada año. Se deberá reunir la Asamblea General ordinaria anual, que tendrá a su cargo cumplir las funciones regulares propias del examen del ejercicio económico y del funcionamiento administrativo del año inmediatamente anterior y donde se procederá a la elección de los miembros de los órganos de dirección y control, cuyos períodos sean o excedan de dos (2) años, como para la toma de decisiones que comprometa el ejerció económico y administrativo de un año.

ARTICULO 50° ASAMBLEAS ORDINARIAS PERIÓDICAS

El primer domingo de cada mes a las 9:30 AM horas, en la sede social de la **ASOMUTUO - BCJ**, se reunirán los asociados en la Asamblea ordinaria, que tendrá a su cargo cumplir las funciones de carácter económico, administrativo y disciplinario que asignadas a la asamblea general, por el presente estatuto deben llevarse a cabo en forma periódica. Igualmente estas Asambleas servirán para que los asociados, se informen sobre la marcha general de la asociación y tengan la oportunidad de integrarse y desarrollar actividades sociales.

ARTICULO 51º CONVOCATORIA

La Asamblea general ordinaria, anual y las extraordinarias, serán convocadas para fecha, hora, lugar y objeto determinados.

La notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita y telefónica que será enviada a todos los asociados a la dirección y número telefónico que figuren los registros sociales, o por avisos públicos colocados en lugares visibles en las oficinas o dependencias de la **ASOMUTUO - BCJ.**

En razón de que para las asambleas ordinarias periódicas esta prevista en el estatuto, la fecha, hora y lugar de la reunión y a la corta periodicidad de la celebración de las mismas, tales eventos no requieran de las formalidades indicadas en el presente articulo.

ARTICULO 52° <u>COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA</u> <u>GENERAL</u>

Por regla general la Asamblea General ordinaria anual ó las extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, la Junta de Control Social o un diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.



Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria o Asamblea General ordinaria anual, cuestión está que se presumirá si faltando veinte (20) días calendario para concluir el término legal de celebración de la misma sin que haya notificado la convocatoria, la Asamblea Será convocada por la Junta de Control Social, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley, si transcurrido tres (3) días sin que la Junta de Control Social convoque, deberá hacerlo el contador, sin sujeción a los términos mínimos de notificación, pero con el tiempo adecuado que garantice a los asociados, informarse del evento y en lo posible celebrar la Asamblea dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Si la Junta Directiva no atendiere a la solicitud de convocatoria de Asamblea General extraordinaria pedida por la Junta de Control Social, el contador o el diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles dentro de los díez (10) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: si la solicitud fue hecha por la Junta de Control Social, podrá convocar el contador si comparte los argumentos que motivaron a la Junta de Control Social para elevar la petición; Si fuere el contador quien hubiere solicitado la convocatoria, esta la podrá efectuar la Junta de Control Social si también comparte los argumentos del contador. Si la convocatoria fué solicitada por le diez por ciento (10%) de los asociados, la Junta de Control social en asocio del contador y si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea.

ARTICULO 53° NORMAS PARA LA ASAMBLEA

En las reuniones de Asamblea General se observaran las siguientes normas, sin prejuicio de las disposiciones legales vigentes.

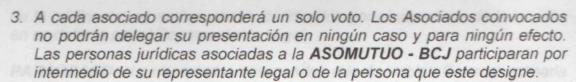
1. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, no al cincuenta por ciento (50%) del numero mínimo requerido, para constituir una Asociación Mutual, esto es trece (13) asociados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el enciso anterior

2. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de votos, de los Asociados asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de contribuciones extraordinarias, requieren el voto de las dos terceras partes de los asociados asistentes. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados convocados, la aceptación de nuevos asociados requerirá del voto unánime de los asociados hábiles asistentes a la asamblea en la cual se debata su ingreso.



PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1



- 4. La elección de los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, se hará mediante los procedimientos y sistemas que este establezca en el correspondiente reglamento de Asamblea, pero siempre que se adopte el procedimiento de las listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cuociente electoral, en términos previstos en el articulo 197 del Código de Comercio.
- Para el nombramiento del Contador se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes analizando previamente las hoja de vida.
- 5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea general se hará constar el libro de actas. El acta dè la reunión respectiva deberá contener: numero de acta, tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora y lugar de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca, de acuerdo con los Estatutos, número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes, constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos, decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes, fecha y hora de la clausura.

Para todo tipo de asamblea en que se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta del número de asociados presentes en el momento, de someterse a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección, número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección), número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección. Una vez concluida la Asamblea y evaluada el acta, esta deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por todos los asociados elegidos integrantes de la comisión para la aprobación del acta.

Las actas correspondientes a reuniones de la asamblea General, serán sentadas dentro del menor tiempo posible, en los libros respectivos, en todo caso estos libros deberán ser inscritos ante las correspondientes Cámaras de Comercio, lo anterior sin prejuicio de lo dispuesto en las normas legales, respecto de la obligación de inscribir en la Cámara de Comercio determinados actos y documentos y él envió a la superintendencia de estos últimos, para el control de la legalidad posterior, en los casos y dentro de los términos establecidos en las resoluciones y circulares expedidas por la misma.

Para todos los efectos, las copias de las actas se presentan ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán ser, indefectiblemente, fotocopias tomadas del libros inscrito en la Cámara de Comercio ó extractos

PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1



de la pertinente, en ambos casos, certificados por el secretario de la reunión en su defecto por el Representante Legal.

PARÁGRAFO: Los asociados convocados a la Asamblea General ordinaria anual, dentro de los diez (10) hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentaran a consideración de ellos, al igual que en las demás asambleas que se celebren.

ARTICULO 54° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la asamblea general:

- 1. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación para el cumplimiento del objeto social.
- 2. Reformar el estatuto.
- 3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
- 4. Considerar y aprobar o rechazar el proyecto de presupuesto anual los estados financieros y finalización de ejercicios mensuales.
- 5. Fijar contribuciones extraordinarias.
- 6. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
- Nombrar, cada dos (2) años, remover o ratificar al contador y su suplente, fijar su remuneración, cada año. El contador tendrá el mismo periodo para la Junta Directiva.
- 8. Decidir la función, incorporación, transformación y liquidación de la ASOMUTUO BCJ.
- 9. Aprobar o rechazar las solicitudes de ingresos de nuevos asociados.
- 10. Imponer las sanciones que le corresponda a los asociados y resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
- 11. Destinar los excedentes del ejercicio económico.
- 12. Determinar la cuantía de las distribuciones ordinarias o de cuotas especiales o eventuales para el incremento de fondos sociales.
- Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control social y Contador.
- 14. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Control Social y el Contador, y tomar las medidas del caso.





PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1

- 15. Aprobar su propio reglamento y dar su visto bueno al reglamento interno de la Asociación y de los servicios.
- 16. Consideración y aprobación de las actas.
- 17. Fijar el monto hasta por el cual puede la Junta Directiva, celebrar operaciones financieras, sin la aprobación previa de la Asamblea.
- 18. Las demás que señale la ley y las previstas en el presente estatuto.

ARTICULO 55° JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Asociación subordinada a las directrices políticas de la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido solo para otro igual.

PARÁGRAFO: Al elegirse los miembros principales de la Junta Directiva se designaran con los respectivos cargos o dignidades de: presidente, vicepresidente, secretario general, secretario de actas, tesorero y subtesorero.

ARTICULO 56° CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere.

- Ser asociado hábil de la ASOMUTUO BCJ.
- 2. Tener una antigüedad como asociado no menos de un (1) año o haber servido con eficiencia por lo menos seis (6) meses en comisiones permanentes de la Asociación.
- 3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- No haber sido sancionado durante seis (6) meses, anteriores a la nominación, con suspensión de servicios o perdida de sus derechos sociales.
- La Junta Directiva tomará posesión el primer domingo de Marzo de cada dos (2) años, previo el reconocimiento por la Supersolidaria.

ARTICULO 57° FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

 A) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.



PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1

B) REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales.

- 1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- Por tres infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su calidad de miembro de la Junta Directiva.
- Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva o seis (6) descontinúas, sin causa justificada.
- 4. Por estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por la Asamblea General.

ARTICULO 58° SUPLENTES EFECTIVOS

Los miembros suplentes de la Junta Directiva, en su orden remplazaran a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, cuando han sido removidos de su cargo y de conformidad con el periodo en el cual fueron electos.

ARTICULO 59° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

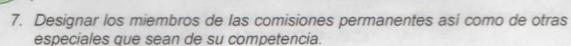
Son funciones de la Junta Directiva:

- Expedir su propio reglamento, previo visto bueno de la Asamblea General, y todos los demás que se requieran para implementar las sesiones y los servicios de la entidad.
- Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, previo visto bueno de la Asamblea, así como los plazos, cuantías de pagos y gastos de administración y de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- Destinar las cuantías de las atribuciones permanentes del Representante Legal para celebrar operaciones; autorizar en cada caso para llevarlas acabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
- Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Representante Legal previa aprobación por parte de la Asamblea y velar por su adecuada ejecución.
- 6. Impartir sanciones a los asociados y decretar su exclusión.



BAKKIU GIUDAD JAKDIN DEL HORTE

PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1



8. Convocar a las Asambleas General ordinarias y extraordinarias de representar el proyecto de Reglamento de Asamblea.

- Presentar informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 10. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Asociación no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por el presente estatuto.
- 11. Analizar el balance general y los demás estados financieros y presentar un informe de gestión a la Asamblea General.
- 12. Elaborar el proyecto de la asignación de excedentes y presentarlo a la Asamblea General.
- 13. Nombrar el comité de educación el de solidaridad y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación. Dar el visto bueno a sus respectivos reglamentos de funcionamiento y a sus programas de actividades y vigilar su ejecución.

ARTICULO 60° REPRESENTANTE LEGAL

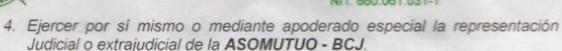
El representante legal de la **ASOMUTUO - BCJ** es el presidente de la Junta Directiva, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios

ARTICULO 61° FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante Legal:

- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- Proponer las políticas administrativas de la ASOMUTUO BCJ, los programas de desarrollo y prepara los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para la aprobación de la Asamblea General.
- 3. Dirigir las relaciones publicas de la Asociación en especial con las organizaciones Mutuales y demás del Sector Solidario Dansocial y Cones.

PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1



- Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y los demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.
- Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Asociación y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles especificas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- 8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte de la Junta Directiva.
- Contratar al contador y los trabajadores para los diversos trabajos locativos y otros que no puedan realizar los Asociados o que salga más económico según cotizaciones.
- 10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente determine los reglamentos.
- 11. Rendir, periódicamente, a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la **ASOMUTUO BCJ**.
- 12. Los demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 62º COMITÉS Y COMISIONES

La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarias para el funcionamiento de la Asociación y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 63° COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUALISTA

La **ASOMUTUO - BCJ**, de modo permanente actividades de formación de sus asociados en los principios, doctrina y practica del Mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de su objeto social. La asistencia técnica la investigación y la promoción del Mutualismo, hacen parte de la Educación Mutual.



PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964



ARTICULO 64° NOMBRAMIENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el articulo anterior la Asociación tendrá un comité de Educación compuesto por tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, y podrá ser reelegido, por el mismo periodo.

Son funciones del Comité de Educación:

- 1. Investigar sobre las necesidades de capacitación de los asociados, directivos y empleados de la Asociación.
- Elaborar un programa de actividades educativas de acuerdo con las disposiciones del Fondo de Educación y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- Una vez aprobado dicho programa, asumir su ejecución, evaluarlo y presentar informe de resultados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

CAPITULO VIII CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 65° ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL

Sin prejuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Asociación, esta contará para su fiscalización con una Junta de Control Social, según las normas que lo rijan.

ARTICULO 66° JUNTA DE CONTROL SOCIAL

La Junta de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Asociación, estará integrada por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO: A los miembros de la Junta de Control Social le serán aplicados en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones o remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 67° FUNCIONAMIENTO

PRESIDENTE OF

Sin prejuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, la Junta de Control Social sesionara ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejara constancia en el acta suscrita por sus miembros.

PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1

ARTICULO 68° FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL

- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, Estatutarias y Reglamentarias y en especial a los principios y practicas Mutualistas.
- 2. Informar a los órganos de administración, contador y la Supersolidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la **ASOMUTUO BCJ** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, con el conducto regular y con debida oportunidad.
- 4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
- 7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria anual y las demás que efectúen.
- 8. Las demás que le asigné la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refiera al control social.

PARÁGRAFO: La Junta de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones.

ARTICULO 69º EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE TENER REVISOR FISCAL.

De acuerdo a la resolución No. 0041 de 2000 Cap. 3 Articulo 9 y la circular 007 del 2003 Cap. 3,

EXONERACIÓN DE REVISOR FISCAL.

Las entidades del sector real sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, podrán eximirse de la obligación de elegir Revisor Fiscal y su suplente, si cumplen con los dos (2) requisitos siguientes:

- Que a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior tengan un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) de esa fecha.
- 2. Que no estén arrojando pérdidas.



PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1



Cuando dichas entidades decidan no elegir Revisor Fiscal y su suplente, los estados financieros deberán estar certificados por el Representante Legal y el Contador Público. LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL O DEL ORGANISMO QUE HAGA SUS VECES ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE CONTROL DE LA GESTIÓN ECONÓMICA SOCIAL.

Las mencionadas entidades que cumplan con los anteriores requisitos podrán eximirse de la obligación de elegir Revisor Fiscal (Principal y Suplente) sin la autorización de la Supersolidaria.

Con cada cambio de Junta Directiva la Asamblea General decidirá si nombra o no Revisor Fiscal, teniendo en cuenta la exoneración, hasta cuando cambie la normatividad.

PARÁGRAFO: El contador podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurara establecer relaciones de coordinación y complementación de las funciones de la Junta de Control Social.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 70° INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, en ejercicio y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con el contador.

ARTICULO 71° RESTRICCIÓN DE VOTO

Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, así como cualquier otro funcionario, que tenga el carácter de asociado de la Asociación no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 72° INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos y de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagraran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la **ASOMUTUO - BCJ.**



BARRIO CIUDAD JAKUIN DEL NOKIE

PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1



CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS.

ARTICULO 73° <u>RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y</u> LIQUIDADORES

La Asociación Mutual y los miembros de sus órganos de administración, control y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes y a las emanadas a la reglamentación de la Supersolidaria.

La **ASOMUTUO - BCJ** se hace acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectué el Representante Legal y al Junta Directiva dentro de la orbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 74° <u>RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y</u> <u>LA JUNTA DIRECTIVA</u>

Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal serán responsables por violaciones a la ley, los estatutos o reglamento, los miembros de la Junta Directiva o el Representante Legal, serán eximidos de la responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 75° RESPONSABILIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA ASOCIACIÓN POR INCUMPLIR LAS NORMAS LEGALES

La Asociación se hará acreedora de sanciones por parte de la Supersolidaria, por decisiones tomadas por la Asamblea General contrarias a ley o a los Estatutos. También lo serán los miembros de los órganos de Administración y Control, el Contador, los Liquidadores por las infracciones que les sean personalmente imputables señaladas a continuación.

- Utilizar la denominación o el objeto de la Asociación Mutual para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a sus objetivos.
- Desviación de los fondos de la destinación especifica estatutariamente establecida.
- Repartir entre los asociados las reservas, fondos, auxilios y donaciones de carácter patrimonial.
- 4. Alterar la presentación de los estados financieros.



The state of the s

PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1

- Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por disposición legal o estatutaria.
- 6. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia.
- 7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 8. No asignar a las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos internos.
- 9. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a esta para su aprobación.
- 10. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.
- 11. No observar en la liquidación las formalidades previstas en la ley y los estatutos.
- 12. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstos por la ley y los estatutos.

ARTICULO 76° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la asociación. Esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones especificas de los asociados y según se estipule en cada caso.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado con la Asociación, esta se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado, así como de ejercer acción civil para el cobro coactivo de tales obligaciones, pasando primero por la conciliación ante un juez de paz.

CAPITULO XI

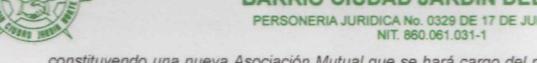
FUSIÓN - INCORPORACIÓN - TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 77° FUSIÓN

Presside Norve

La **ASOMUTUO - BCJ**, por determinación de la ASAMBLEA GENERAL y con el voto favorable calificado establecido por la ley y previsto por el presente estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación distinta y

PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 196



constituyendo una nueva Asociación Mutual que se hará cargo del patrimonio y de las disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 78° INCORPORACIÓN

La Asociación, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Asociación Mutual, adoptando su denominación, quedado amparada por su personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogara en todos los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual.

Igualmente a la Asociación por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra Asociación Mutual, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 79° TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable establecido por la ley y previsto en el presente estatuto la Asociación podrá sin liquidarse y transformarse en otra entidad de naturaleza similar de las controladas por la Supersolidaria y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad con patrimonio irrepartible, en ningún caso la Asociación podrá transformarse en entidad lucrativa.

ARTICULO 80° INTEGRACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos el logro de estos propósitos comunes o para estimular o facilitar el desarrollo general del Mutualismo la Asociación por decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse a formar parte en la constitución de organismos Mutuales de segundo grado.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 81º DISOLUCIÓN

La Asociación para disolverse:

- 1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en la Asamblea General con el voto calificado previsto por la ley y consagrado en el presente estatuto.
- Por reducción del numero de asociados a uno inferior de veinticinco (25). siempre que esta situación se prolongue por mas de doce (12) meses, un (1) año.
- Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.





- 4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para el cual ha
- 5. Por que los medios empleados para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del Mutualismo.
- 6. Por haberse iniciado contra la ASOMUTUO BCJ concurso de acreedores.
- 7. Por demás causales previstas por la ley.

ARTICULO 82º LIQUIDACIÓN

sido creada.

Decreta la disolución de la Asociación, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto por las disposiciones legales en especial por la legislación de la Supersolidaria vigente y si quedare algún remanente este será transferido a una Asociación Mutual sin animo de lucro que determine la Asamblea o en su defecto a la falta de designación estatuaria, la Supersolidaria hará la designación de acuerdo a la ley vigente.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 83º ASOCIADOS HONORARIOS Y EMERITOS.

La Asamblea General podrá nombrar asociados honorarios entre ciudadanos distinguidos que en una u otra forma hayan prestado especiales servicios a la Asociación o que por sus meritos personales y sociales se hagan acreedores al reconocimiento de la entidad. Sin ningún beneficiario ni prerrogativa

PARÁGRAFO: Con igual, procedimiento para su candidatizacion, la Asociación podrá tener asociados emeritos elegidos dentro de sus asociados ordinarios que hayan sobresalido de manera especial por su espíritu de servicio y colaboración con la entidad, por mas de treinta (30) años.

ARTICULO 84º COMPUTO DEL PERIODO BIANUAL

Para efectos del computo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social, Contador y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo bianual el lapso comprendido desde la posesión dos (2) años siguientes.



ARTICULO 85° REGLAMENTO DEL ESTADO

De conformidad con la ley el presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva y el Representante Legal, previo visto bueno de la Asamblea





PERSONERIA JURIDICA No. 0329 DE 17 DE JULIO DE 1964 NIT. 860.061.031-1

General, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la Asociación Mutual

ARTICULO 86° REFORMA DEL ESTATUTO.

Para reformar el presente estatuto, cualquier iniciativa en este sentido, ya sea de parte de la Junta Directiva o de los asociados deberá ser presentada en la Asamblea General ordinaria periódica y contar con el voto favorable de las dos tercera (2/3) partes de los asociados presentes en la reunión respectiva y que estén hábiles.

Una vez aprobada la iniciativa de reforma, el presidente convocara a las Asambleas extraordinarias para que hagan el estudio y la redacción de los temas a reformar, los cuales deberán ser presentados para el análisis y aprobación de la Asamblea, en dos (2) Asambleas extraordinarias, convocadas en la forma y antelación prevista en los presentes estatutos para la Asamblea General ordinaria anual.

ARTICULO 87° NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Asociación, no contemplaren la forma de regular o resolver una determinada materia o situación, sé resolverá primeramente recurriendo a las disposiciones generales sobre entidades del Sector Solidario, Asociaciones o entidades que por su naturaleza no sean contrarias a las Asociaciones Mutualistas generalmente aceptadas.

La Junta Directiva, la Junta de Control Social y la Asamblea General, en Asamblea General Ordinaria de la **ASOMUTUO - BCJ**, celebrada en la ciudad de Bogotá del día 5 de Octubre de 2003, a las 9:30 AM, SE DIO LECTURA Y APROBACIÓN DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO que se estudiaron en las Asambleas extraordinarias del 1^{ro} y 22 de Junio de 2003 en la sede de la Entidad. Certificamos que el presente estatuto que consta de ochenta y siete (87) artículos distribuidos en trece (13) capítulos, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS ASOCIADOS PRESENTES, EN CONSECUENCIA ES EL NUEVO CUERPO NORMATIVO DE LA ASOCIACIÓN.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA

JUAN DE JESÚS PARRA BARAJAS PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

Maria

MARIA DEL PILAR CONZÁLEZ ARÉVALO PRESIDENTE

GLORIA ISABEL SOCHA BUENO
TESORERA

WILLIAM SOCHA BUENO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Alicia Parra Donal
ALICIA PARRA DONCEL
SECRETARIA GENERAL

GLADYS JEANETH NOVA SUBTESORERA

